

Bogotá D.C. noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-335**, informándose que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, actuando en calidad de accionado presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 31 de octubre de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 08 de noviembre de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, actuando calidad de accionado, contra la sentencia del 30 de octubre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0335**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **09 de noviembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **165**
el auto anterior.

Bogotá D.C. noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-438**, informándose que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, actuando en calidad de accionado presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 02 de noviembre de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 08 de noviembre de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, actuando calidad de accionado, contra la sentencia del 02 de noviembre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0438**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 07 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 163
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2012-057**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 43), solicitando decreto de medida cautelar. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a estudiar la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante (archivo 43), el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar, como quiera que en el certificado visible en el archivo 43 del expediente, no se registra la trazabilidad de los negocios jurídicos y propietarios del bien inmueble.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32f5b9c22e50a02a152817c9925b209bbf8b1f037c608370c65c316a574586f**

Documento generado en 08/11/2023 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2017-508**, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito (archivo 35). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la que parte ejecutante presentó liquidación del crédito (archivo 35), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1afecddd81bc873b3871f7340a43c0a60538f91ee5b9174c55aa74487bc83f**
Documento generado en 08/11/2023 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-410**, transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (archivo 18). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto del 09 de agosto de 2023 (archivo 18) el Despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que informara si el desistimiento de la demanda respecto de HEALTH & LIFE IPS S.A.S. también se extiende a la empresa CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., so pena de entenderse por desistida la demanda respecto de las dos empresas antes señaladas.

En vista de lo anterior, es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”.*

En este orden de ideas, el Despacho entiende que el desistimiento de la demanda visible en el archivo 09, respecto de HEALTH & LIFE IPS S.A.S. también se extiende a la empresa CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se efectúe el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7df890bdefc55b41a894d54638fa3891ac866ef91be93811273ed56e09db9ba**

Documento generado en 08/11/2023 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-341**, por error involuntario no se registró de forma correcta la información ordenada en auto del 28 de septiembre de 2023 (archivo 41) en la plataforma de consulta de procesos SIGLO XXI. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de garantizar la publicidad del auto que antecede (archivo 41), el Despacho dispone que por Secretaria se realice la publicación en el micro sitio de la página de la Rama Judicial del auto del 28 de septiembre de 2023 (archivo 41)

De igual forma, se dispone que por Secretaria se registre la información ordenada en auto del 28 de septiembre de 2023 (archivo 41) en la plataforma de consulta de procesos SIGLO XXI, reiterando que se encuentra programada la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ae4de8dc8e043af3d22c45b349c05cf0c04e7fc8e0ce318ed7d565969e5f7**

Documento generado en 08/11/2023 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-166**, se allego memorial del apoderado de COLPENSIONES (archivo 13), solicitando la terminación del proceso. Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, el memorial allegado por el apoderado de COLPENSIONES, visible en el archivo 13 del expediente en donde solicita la terminación del proceso.

De otra parte, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a hora de las **TRES** de la tarde **(03:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05e059ba45e83e3008a3438191f13b3139cc4beaf581d91b10fc4c4615032a2**

Documento generado en 08/11/2023 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-249**, informando que se allego memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 12-13), disponiendo la notificación a la reforma a la demanda; se allegó contestación a la reforma a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 14), por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (archivo 15) y por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (archivo 16). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2023 (archivo 11), a fin de contabilizar los términos de la presentación a la reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, como quiera que no se allego constancia de notificación de la demanda con destino a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En este mismo sentido, se aclara que las documentales visibles en los archivos 12 y 13 del expediente, corresponden a la notificación a la reforma a la demanda, la cual aún no ha sido admitida, pues la parte demandante no ha allegado la documental que acredite la notificación de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, previo a resolver respecto de la contestación a la reforma a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (archivo 14), por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (archivo 15) y por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (archivo 16), el Despacho REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue las diligencias de notificación a la demanda enviadas a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a fin de contabilizar los términos de la reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d4763364838b781c03af6b4c0b20bfb62d5abdf89c10c1e4efd38bb8b630**

Documento generado en 08/11/2023 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) día del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-311**. Obra contestación a la demanda allegada por COLPENSIONES (archivo 013). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE, portador de la T.P. No. 277.810 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que

pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a20941f2180fe36d43887df8a42681741ba868bfeb65ad2da2676c9a3c2de3b**
Documento generado en 08/11/2023 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-492**, venció el termino de traslado señalado en auto que antecede (archivo 11). Mediante Acuerdo PCSJA 23-12089/C2 se ordenó la suspensión de términos desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a hora de las **DOS Y TREINTA** de la tarde **(02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 165
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07f781d09e823f5785aa7593feb49e994e5ab3e6bb225b62bb06fa0139a760a**

Documento generado en 08/11/2023 01:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>